

Urbana, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; todo ello, para adaptación de las ordenanzas a la modificación de la Ley de Haciendas Locales operada por Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17, apartados 1 y 2, de la Ley de Haciendas Locales citada, se hace saber que, desde el día 20 de febrero de los corrientes, se hallará expuesto al público el citado acuerdo plenario en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de 30 días, a efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones por los interesados, pudiéndose consultar el expediente en la Secretaría Municipal.

De no presentarse reclamación alguna durante el indicado plazo, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo, procediéndose a la publicación en el B.O.P. del texto de las ordenanzas fiscales que se modifican, a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 51/2002 citada.

En Níjar, a 19 de febrero de 2003.

ELALCALDE, Joaquín García Fernández.

904/03

AYUNTAMIENTO DE PULPI

EDICTO

María Dolores Muñoz Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Pulpí (Almería).

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2002. fue aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Pulpí y al no haberse formulado alegación alguna durante su exposición pública, elevada a definitiva su aprobación, con el siguiente texto:

CAPITULO I. - DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1º

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 9/88, de 25 de Noviembre, de la Junta de Andalucía, sobre Comercio Ambulante, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Pulpí (Almería).

2. Se entiende por comercio ambulante la que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/88 de 25 de Noviembre.

Artículo 2º

El comercio ambulante que se regula en la presente Ordenanza es el que se realiza bajo las siguientes modalidades:

a) El comercio en mercadillos que se celebran regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares preestablecidos.

b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.

c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

d) Otros tipos de comercio.

Artículo 3º

En cuanto a la regulación de los productos cuya venta fuera de establecimientos comerciales permanentes se permita o prohíba, así como a las circunstancias para ello, se estará a las normativas generales reguladoras de cada producto. Es decir podrán venderse todos aquellos productos que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Artículo 4º

Para el ejercicio del comercio ambulante dentro de este término municipal se exigirán los siguientes requisitos:

A) En relación con el titular:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión Europea, conforme a la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o de la Comunidad Económica Europea.

d) Poseer el "Carnet profesional de comercio Ambulante".

e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.

B) En relación con la actividad:

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio y, de forma especial, de aquellos destinados a alimentación.

b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la "Placa Identificativa" y tener igualmente a disposición de la Autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compras correspondientes a los productos objeto de comercio.

c) Tener también expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.

d) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos que las Ordenanzas municipales establezcan para este tipo de comercio.

CAPITULO II. - DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 5º

El comercio en mercadillos se celebrará:

Los Miércoles en Pulpí, todas las semanas del año.

Los Jueves en la Fuente, todas las semanas del año.

Los Domingos en Terreros, durante los meses estivales, es decir, junio, julio, agosto y septiembre.

En caso de modificación de los días expuestos, por coincidencia con festivos, quedará a criterio del Ilmo. Ayuntamiento de Pulpí

Artículo 6º

El mercadillo se ubicará en los siguientes lugares:

En Pulpí, en C/. Mercado, Avda. Los Escolares y calles adyacentes.

En la Fuente, en la Glorieta de la C/. Federico García Lorca.

En San Juan de los Terreros, en las Salinas.

Estas ubicaciones las modificará el Excmo. Ayuntamiento siempre que lo considere oportuno, si ello fuera necesario.

Artículo 7º

1. El horario del mercadillo será de desde las ocho a las catorce horas.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 8º

1. El número máximo de puestos a autorizar será de 100 en el Mercadillo de Pulpí, 120 en el Mercadillo de San Juan de los Terreros y 40 en el de la Fuente.

2. El tamaño de los puestos será como mínimo de 2 metros lineales y un máximo de 16 metros lineales (que será el objeto del cobro del correspondiente precio público), el fondo (que no será imputable a efectos fiscales) se dejará variable en función de las necesidades de cada lugar; como norma general se dejará un espacio libre desde el fondo del puesto hasta la fachada de las casas de 1,50 metros. En el caso de que la acera fuera más ancha se dejará hasta el borde de la acera.

Artículo 9º

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillos han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

Dichas instalaciones podrán oscilar entre un mínimo de 2 metros y un máximo de 16 metros lineales. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo por otros elementos que no sean desmontables.

CAPITULO III. - DEL COMERCIO ITINERANTE**Artículo 10º**

El ejercicio del Comercio itinerante en camiones o furgonetas podrá practicarse en todos los mercadillos existentes en el municipio en ese día y hora, pero solo en las calles distantes de los comercios fijos, a una distancia mayor de 100 metros.

Artículo 11º

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores, deberá realizarse, en su caso, sin que el volumen o decibelios emitidos pueda molestar al vecindario. No podrá utilizarse el claxon.

Artículo 12º

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y sanidad de los productos expendidos.

Previa solicitud al Ilmo. Ayuntamiento y concesión de Licencia.

CAPITULO IV. - DEL COMERCIO CALLEJERO**Artículo 13º**

1. Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior. El referido párrafo anterior define el comercio en mercadillo, estableciendo sus características

de: periodicidad, regularidad, lugar estable y agrupación. A sensu contrario el comercio callejero será el que se celebre en las vías públicas con las características de:

- Aislamiento (puestos Sueltos).
- No periodicidad.
- Instalación desmontable o transportable.

2. En el primer supuesto, el Excmo. Ayuntamiento fijará en la Licencia las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio así como el horario.

3. En el segundo caso, que no requiere la instalación propia, se llevará a cabo por el titular de la Licencia mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portado por el vendedor, a lo largo del recorrido autorizado en la Licencia que le sea expedida.

El vendedor deberá utilizar chaqueta blanca durante el periodo en que se ejerza la venta, si ésta consistiera en productos comestibles.

4. Este comercio se realizará en el enclave fijo autorizado o lo largo de todo el recorrido señalado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expendia, con las debidas licencias, los artículos para los que el ambulante esté autorizado. En estos casos, la distancia exacta a guardar será de 75 metros.

CAPITULO V. - OTROS TIPO DE COMERCIO AMBULANTE**Artículo 14º**

Durante la celebración de fiestas y acontecimientos populares podrá autorizarse el comercio ambulante de artículos característicos de las mismas, según la relación siguiente:

FESTIVIDAD: Navidad-Reyes.

PERIODO: 20 de diciembre a 5 de enero.

ARTICULOS AURORIZADOS: Turrone, juguetes, bisutería, artesanía, libros y artículos típicamente navideños: Zambombas, panderetas "carracas" y adornos de Navidad.

FESTIVIDAD: 18 de Julio. Fiestas Patronales Bda. Pozo de la Higuera.

PERIODO: Semana del 18 de julio.

ARTICULOS AUTORIZADOS: Turrone, bisutería artículos de "bazar", tales como: Relojes, linternas, etc., etc. Y pequeños aparatos de sonido.

FESTIVIDAD: Virgen del Carmen. Fiestas en San Juan de los Terreros (Playa).

PERIODO: Semana del 15 de agosto.

ARTICULOS AUTORIZADOS: Turrone, bisutería artículos de "bazar", tales como: Relojes, linternas, etc., etc. Y pequeños aparatos de sonido.

FESTIVIDAD: Virgen de la Fuensanta. Fiestas Patronales de La Fuente.

PERIODO: Semana del 12 de septiembre.

ARTICULOS AUTORIZADOS: Turrone, bisutería artículos de "bazar", tales como: Relojes, linternas, etc., etc. Y pequeños aparatos de sonido

FESTIVIDAD: San Arturo. Fiestas patronales del Convoy.

PERIODO: Semana del 17 de septiembre.

ARTICULOS AUTORIZADOS: Turrone, bisutería artículos de "bazar", tales como: Relojes, linternas, etc., etc. Y pequeños aparatos de sonido.

FESTIVIDAD: San Miguel Arcángel. Fiestas Patronales de Pulpí.

PERIODO: Semana del 29 de septiembre.

ARTICULOS AUTORIZADOS: Turrone, bisutería artículos de "bazar", tales como: Relojes, linternas, etc., etc. Y pequeños aparatos de sonido. P

Estas ventas habrán de efectuarse en lugares o itinerarios determinados por el Excmo. Ayuntamiento, en puestos desmontables de ocho metros cuadrados de superficie máxima.

CAPITULO VI. – SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES

Artículo 15º

Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante serán concedidas por resolución de la Alcaldía previo informe de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante o en su defecto de la Comisión informativa del área, y contendrán al menos los siguientes datos:

- Titular de la autorización.
- Tipo de comercio a ejercer.
- Mercancías autorizadas.
- Tamaño del puesto, o tipo de vehículo en su caso.
- Fechas, horarios y lugares o itinerarios permitidos.

Artículo 16º

Las autorizaciones serán personales e intransferibles pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como sus empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social, y se mantendrán invariables mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Excmo. Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

Las autorizaciones tendrán el carácter de anuales, excepción hecha del apartado d) del Artículo 2º en el que se hará constar en la autorización la duración de la misma.

Artículo 17º

Los comerciantes que deseen obtener autorización municipal para ejercer el Comercio ambulante, deberán solicitarla del Excmo. Ayuntamiento. Una vez concedida se procederá a su liquidación y cobro.

Artículo 18º

La adjudicación de licencias se realizará anualmente por estricto orden de solicitud.

La renovación de licencias será prioritaria sobre las nuevas adjudicaciones.

Artículo 19º

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Excmo. Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8.3 de la Ley 9/88.

Igualmente el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar, por ocasiones de excepcional interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento comunicándose con antelación de quince días al titular de la autorización, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

CAPITULO VII. – COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20º

1 El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4, apartado 1º y 2º de la Ley 9/88, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.

2 La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

3 El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante, a tenor del artículo 83.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21º

Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previa a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente este Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22º

A los efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones Leves:

a) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa y el precio de venta de la mercancía.

b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.

c) No mantener o dejar el puesto limpio de basuras, tales como: Bolsas de plástico, cartones, etc.

d) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en alguna de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en Infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad municipal o sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) No llevar consigo el carnet profesional de comercio ambulante.

e) El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del Comercio ambulante en el apartado A) del artículo 4º de la presente Ordenanza.

d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 23º

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multas de 10.000 Ptas. (60,10 Euros).

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa 10.001 a 50.000 Ptas. (60,10 a 300,50 Euros).

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas de 50.001 a 100.000 Ptas. (300,50 a 601 Euros), y en su caso, revocación de la autorización municipal.

Artículo 24º

Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 22º de esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se hace público para general conocimiento en Pulpí, a treinta y uno de enero de dos mil tres.

LAALCALDESA-PRESIDENTA, Mª Dolores Muñoz Pérez.

1010/03

AYUNTAMIENTO DE SORBAS

D. José Fernández Amador, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sorbas (Almería).

HACE SABER: Que la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de enero de 2003 declaró de utilidad pública e interés social de la fábrica de Palets, promovida por SORBENA DE PALETS S.L. a ubicar en el Paraje La Boquera, dentro de este término municipal de Sorbas, (Suelo No urbanizable). Se somete a información pública durante el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOP, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento por cuantas personas se encuentren afectadas, pudiendo presentar cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Todo ello en cumplimiento de lo establecido en el art. 44.2 del R.G. y el art. 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre

Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, asumido como derecho propio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el artículo único de la Ley 1/1997 de 18 de junio, en relación con lo establecido en la Ley 6/98 de 13 de abril.

Sorbas, 10 de febrero de 2002.

ELALCALDE, José Fernández Amador.

Administración de Justicia

930/03

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ALMERIA

EDICTO

En virtud a lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Núm. Tres de Almería y su Provincia, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos núm. 465/01, EJECUCION NUM. 19/03, sobre DESPIDO, seguida a instancia de Dª MARAVILLAS SORIA CRIADO, Dª LUCIA MORENO SALINAS, Dª NEREA SAMPERIO RODRIGUEZ y Dª MARGARITA GARCIA VISDOMINE, frente a la empresa ALMERIA DIGITAL PRODUCTION S.L., y EL FONDO DE GARANTIA SALARIAL, ignorándose el actual paradero de la EMPRESA y en cuya resolución se ha acordado citar a la referida EJECUTADA para el próximo día VEINTIOCHO DE MARZO DE 2003, A LAS 9'40 HORAS, a fin de que comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, al objeto de celebrar la comparecencia prevista en el art. 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, y examinar los hechos de la no readmisión, con la advertencia de que deberán aportar únicamente aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el momento se estimen pertinentes, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, así como que su incomparecencia, no impedirá la celebración del acto.

Para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, así como su colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, y para que sirva de citación en legal forma a la ejecutada ALMERIA DIGITAL PRODUCTION S.L., que se encuentra actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en C/. Vinaroz, núm. 51, bajo de Almería, expido la presente que firmo en Almería, a veinticuatro de enero de dos mil tres.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

931/03

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ALMERIA

EDICTO

D. Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social Núm. Tres de Almería y su Provincia.

Por medio del presente EDICTO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue EJECUCION bajo el Núm. 17/03, dimanante de los autos 676/02, seguidos a instancias de MOHAMED HAMMANI frente a la